



## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1986

---

En la ciudad de Zaragoza, y en la Sala de Juntas se reunió la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el día 3 de febrero de 1986, a las once horas, presidida por D. Eugenio Nadal Reimat, Presidente del Organismo, con asistencia de los señores siguientes:

<b>Vicepresidente</b>	D. José Luis Romeo Martínez
<b>Director Técnico</b>	D. José Antonio Vicente Lobera
<b>Comisario de Aguas</b>	D. Miguel Zueco Ruiz
<b>Por el Ministerio de Economía y Hacienda</b>	D. Fernando Hidalgo Maynar
<b>Por Abastecimientos</b>	D. José Galindo Antón D. Angel Ongay Adot
<b>Por Aprovechamientos energéticos</b>	D. Jesús Briones Saenz de Tejada D. Pedro M <sup>a</sup> Guinea Ortiz de Urbina
<b>Por Aprovechamientos industriales y Otros</b>	D. Jerónimo Marín Lobera
<b>Por Resto Usuarios</b>	D. Luis Rubio García D. José Bonet Giménez D. José Cortés Torras D. José M <sup>a</sup> Castellón Lacorte
<b>POR INTERESES GENERALES</b>	
<b>Comunidades Autónomas</b>	
<b>Cantabria</b>	D. Angel Arozamena Sierra
<b>La Rioja</b>	D. Luis Montejo Uriol
<b>Navarra</b>	D. Javier Solé Sedó (rep a D. Jose Javier Arraiza Meoqui)

## **Diputaciones Provinciales y Forales**

<b>Alava</b>	D. Domingo Ruiz de Azúa y Saez de Gordo
<b>Huesca</b>	D. Carlos García Martínez
<b>Soria</b>	D. Juan Manuel Valer del Barrio
<b>Lérida</b>	D. Ramón Gibert Gibert
<b>Tarragona</b>	D. Ramón Aleu Jornet
<b>Teruel</b>	D. Rafael Lasmarías Lacueva

<b>Interventor Delegado</b>	D. Melquíades Ariznavarreta Calvo
<b>Abogacía del Estado</b>	D. Jesús Solchaga Loitegui
<b>Secretario General</b>	D. Mariano Barrera Jiménez
<b>Letrado Secretario de la Presidencia</b>	D. Francisco Giménez Montañés

Excusan su asistencia, D. Blas Mola Pinto, D. Jesús Fernández Moreno, D. Justo Angel de la Riva Marín y D. Luis Vallés Rafecas.

### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El Sr. Presidente invita a los asistentes a aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 19 de Diciembre de 1985, remitida como borrador a todos los vocales, o en su caso, a formular los reparos que estimen oportunos.

D. Angel Arozamena se refirió al primer párrafo línea 36 de la página 6 del borrador en el que había hecho constar "... el río Ebro era un río internacional ...", asimismo señaló que en la línea dos del párrafo segundo de la página 7 se había puesto el si como condicional cuando al existir dicha ley el sí no es condicional sino afirmativo.

D. Eugenio Nadal expuso que, la redacción del borrador obedecía a que el Sr. Bonet en sus intervenciones así se había expresado, si bien la palabra internacional podría sustituirse por intercomunitario, y respetar el si sin acentuación dado su carácter condicional como se infiere del resto de la frase del Sr. Bonet.

Con la aquiescencia del Sr. Bonet y del resto de los asistentes la palabra internacional se sustituye por intercomunitario, en la página 6 del borrador, aprobándose el Acta sin otras objeciones.

### **SITUACIÓN FINANCIERA Y PREVISIÓN DE TESORERÍA**

D. José Antonio Vicente, sobre el cuadro entregado a los asistentes, comentó los datos que en el mismo figuraban y se refirió al a subvención del Estado que, si no llegaba a tiempo, produciría un saldo demasiado arriesgado por lo que propuso, en tal supuesto, retrasar el pago de materiales y atender el resto de las obligaciones de pago

especificados en el cuadro. La Junta de Gobierno muestra su beneplácito a la propuesta del Director Técnico.

### **TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE OBRAS HIDRÁULICAS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**

En el transcurso del debate, sobre este punto, se entrega a los asistentes fotocopia del B.O.E. de 25 de Enero en el que se inserta el Real Decreto 2.646/1985 de 27 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de obras hidráulicas.

Comenzó señalando D. Eugenio Nadal que, el texto del Real Decreto se ajustaba realmente al del borrador sobre el que había informado, y luego debatido su contenido, con gran amplitud, en la Sesión anterior; que, sobre las competencias de la Confederación anteriormente ejercidas por la Comisaría de Aguas, se traspasaban a la Comunidad Autónoma, la función ejecutiva de la policía de aguas y cauces bajo el superior control del Organismo competente de la Administración del Estado, y de tramitación de autorizaciones para vertidos o para aprovechamiento del dominio público pero conservando la facultad resolutoria dicho Organismo de la Administración del Estado, y que no se transfería, la ordenación y concesión de recursos hidráulicos, ni las facultades en cuanto al ordenamiento relativo a las Comunidades y Colectividades de Regantes; el sr. Nadal siguió informando que, en relación a las competencias correspondientes a las Confederaciones, ejercidas desde antaño, no se traspasan las que se refieren a explotación y de estas se recupera la del Embalse de Ciurana sito en la Cuenca del Ebro pero bajo el control de la Confederación del Pirineo oriental, y que en cuanto a obras hidráulicas, con asunción de competencias por la Confederación como servicio de la Dirección General, se traspasan aquellas que no sean de interés general y cuya realización no afecte a otra Comunidad autónoma, citando como obras de interés general y por ende a ejecutar por esta Confederación , la Presa de Rialp y los encauzamientos del río Segre en Seo de Urgel y su paso por la ciudad de Lérida, margen izquierda, y transfiriéndose a la Generalidad, las obras de infraestructura del Delta cuyo Plan habrá de ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo previo informe de la Generalidad de Cataluña, y en cuyo Plan se especificará la parte del coste que haya de ser financiada con los recursos del canon; respecto a éste, señaló, que, ya en la Sesión anterior se vió en principio, la posibilidad de reclamar o recurrir el Real Decreto de traspaso de funciones, solo en este punto de recaudación del canon, cuya facultad estaba atribuida a la Confederación por la Ley 18/1981 de 1 de julio, pero que, teniendo en cuenta el traspaso de funciones, no veía el pragmatismo de que la Confederación recaudara el canon para entregarlo a la Generalidad, si bien respetaba lo que pudiera decidir la Junta de Gobierno, una vez asesorada por el Abogado del Estado.

D. José Galindo mostró su preocupación por el contenido del Real Decreto, relacionando el Apartado A) con B), aludiendo además a la exposición del Presidente en cuanto a vertidos y terminó formulando la pregunta si, al parecer Cataluña, es codera en términos regantes, podía hacer con el agua que le llegara lo que desee.

Le contestó el Sr. Nadal Reimat que, la concesión del recurso le corresponde a la Confederación y que, en cuanto a las autorizaciones para vertidos en cauces públicos o para la utilización o aprovechamiento del dominio público , y en lo relativo a la función ejecutiva de la policía de aguas y cauces, los subapartados d) y e) del Apartado B)

delimitaban las competencias de la Administración del Estado y de la Generalidad, y que evidentemente las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma, en cuanto a la realización de trámites, de acuerdo con el subapartado d), iban a suponer unas mayores facilidades para el administrado.

Intervino nuevamente el Sr. Galindo Antón manifestando que, este Real Decreto era complejo y que se precisaría tiempo para poder posicionarse sobre él, pero que el tema del canon, era muy concreto y específico, y en esto había una modificación de la Ley de 1981, y que siempre se había pensado que, una vez realizadas las obras de infraestructura del Delta, la propia Confederación lo iba a destinar a otros fines dentro de la Cuenca, y que esta posibilidad, ahora, iba a quedar anulada.

El sr. Presidente le aclaró que, esta facultad de la Generalidad de recaudar el canon se traspasa temporalmente hasta que se cubra una parte del coste de las obras.

D. José Bonet se refirió a las reuniones que, las Juntas de Gobierno de los Sindicatos de las Comunidades de Regantes del Delta habían celebrado primeramente, con el Consejero de Obras Públicas, D. Xavier Bigatá y posteriormente en Madrid con el Director General de Obras Hidráulicas, que en la primera de ellas, les habían presentado un mundo de color de rosa haciéndoles unas obras de revestimiento de todo, y que entonces uno de los componentes del Sindicato le había preguntado al Consejero que, si el Plan de infraestructura lo redacta la Confederación lo informa la Generalidad poco podía hacer, a lo que se le contestó que, estas cosas no se arreglaban jurídicamente pues era la política la que mandaba y que la Generalidad tendría su representación en la Junta de Gobierno y que con su voz y pactos políticos se conseguiría lo que se precisase, que asimismo se había hablado del canon, pero que tampoco se había aclarado nada; informó asimismo el Sr. Bonet sobre la entrevista con el Director General de Obras Hidráulicas, y que de igual forma, ninguna aclaración habían obtenido en cuanto a unas obras, las de infraestructura, que se traspasaban a la Generalidad, cuando el Consejo de Ministros en 24 de septiembre de 1982 las había declarado de interés general, y eran las de los Canales de la Derecha y de la Izquierda y sus acequias adyacentes, la uno, la dos y la tres; ahora pues al transferirse a la Generalidad, es que se consideran que no son de interés general, y que además la Generalidad no tiene dinero, transferido para las obras de interés general, y no va a poder hacer los revestimientos, es por ello que se ha producido un movimiento increíble de todos los Ayuntamientos en apoyo del país regante y se niegan a que se envíe agua al Campo de Tarragona, y esto es lo que se iba a ganar, cargarse la Ley de 1981 entre todos; finalmente dio lectura al siguiente certificado: “Luis Pegueroles Ariño, mayor de edad, casado, Abogado, natural y vecino de Tortosa, con domicilio en Pza. de Alfonso XII, 9 Entlo., titular del D.N.I. nº 40.004.677, Secretario del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes-Sindicato Agrícola del Ebro, CERTIFICO: Que en la Junta de Gobierno celebrada en el día de ayer, tras el informe emitido por el Presidente de la Comunidad, D. José Lluch, referente a la reunión de la Federación de Regantes de la Cuenca del Ebro, celebrada en Tudela el pasado día 27 de enero, en la cual el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, D. Eugenio Nadal, dejó entrever que con la acción de revestimiento de los canales del Delta, ejecutada hasta el presente, tal vez se haya recuperado algún caudal de los dichos canales y por lo tanto cabría la posibilidad de derivar los mismos para las industrias y los ayuntamientos del Campo de Tarragona **POR UNANIMIDAD SE ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “No se consentirá la derivación de caudales del canal del Sindicato Agrícola del Ebro (margen izquierda), en

tanto por la Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro no se haya cedido el cincuenta por ciento de los caudales a derivar; se haya demostrado previamente cuales son los caudales efectivamente recuperados y se hayan ejecutado previamente todas las obras que prevee el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1982”.

Y para que así conste a todos los efectos legales oportunos, expido el presente en Tortosa a primero de febrero de mil novecientos ochenta y seis”.

Aclaró el Sr. Nadal que, en esa reunión de Tudela él había preguntado, si con las obras realizadas se había recuperado algún caudal, en cuyo caso y como consejo final había indicado que si se había recuperado medio metro cúbico que fuera ese caudal el que se dejara pasar porque eso generaría un canon.

D. José Luis Romeo dijo que, en la referida reunión había dirigido la pregunta, motivadora del tema, de qué tanto por cierto se había revestido hasta ahora en el Delta.

El sr. Bonet manifestó, en respuesta a las palabras del sr. Nadal que, esa solución creaba un precedente. Y a la pregunta de la Presidencia, qué iban a ganar los regantes paralizando las obras, repuso el Sr. Bonet que, los regantes terminarían pagando las obras y que conservarían su concesión, y señaló el gran esfuerzo que supuso para el país regante del Delta ar el sí a la Ley de 1981, que era el primer caso en el mundo que unos regantes cedían aguas de su concesión, y que entonces dentro de la zona habían tenido una tremenda oposición política, y ahora se habían dado cuenta de que los resultados de tanta cesión no eran los planteados, y que en este estado de cosas, los regantes ya no se fiaban de nada.

D. José Galindo respondió que, las fuerzas políticas sí se dieron cuenta, entonces, del gran esfuerzo que suponía para el Delta, y citó el Libro de Actas de esta Junta de Gobierno y el de la Diputación Provincial, a la que representaba.

D. José Luis Romeo, aludiendo a las palabras del Sr. Bonet señaló que, existió preocupación entre las Comunidades de Regantes del Delta, de que las obras de revestimiento tuvieran que ejecutarse con arreglo a la Ley de 7 de julio de 1911 y que en ese momento lo que se buscaba era un sistema de financiación dulcificado, lo que fue del agrado de las Comunidades del Delta, y del agrado también de las Comunidades Generales aquí representadas que prestaron su apoyo, porque además la ley, en gestación en esos momentos, significaba un procedimiento para limitar las salidas de agua que prevían se iban a producir en virtud del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Cataluña que reconocía a esta la competencia absoluta sobre las aguas subterráneas con lo cual y con una batería de pozos en el Delta podía salir de la Cuenca toda el agua que se quisiera, y que, sin embargo, por el procedimiento de una ley, esto se limitaba a un caudal de 2 a 4 m<sup>3</sup>, que ya estaban fijados, y esta ley satisfacía a las Comunidades de Regantes del Delta y a los que la apoyaron.

D. José Bonet, en turno de réplica manifestó que, evidentemente encontró el apoyo al que se refería el Sr. Romeo pero que asimismo era cierto que, había una cosa clarísima y fue la oposición de todos los Municipios y que el regante se encontró solo y entonces era verdad que, con la Ley de 1911 no podían acometer unas obras de revestimiento de unos canales de conducción de 35 km. Para el riego de muchas hectáreas en el Delta, y que ahora el canal de conducción estaba hecho, y que la postura

era de gracias a esta ley que puede ser distinta, pero que creía que ahora los del Delta estaban defendiendo los intereses de la Cuenca, que, la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha tenía una gran inquietud por la posibilidad de la puesta en marcha del Canal Cherta-Cenia.

El Sr. Presidente aclaró que, esto podía suponer un posicionamiento personal pero que, para la puesta en marcha del Cherta-Cenia debe mediar una concesión de la Confederación, aunque sea del Canal de la Derecha, y supondrá una asignación a una tierra determinada, y esa es otra tierra puesto que el agua se da a la tierra, que eso estaba clarísimo.

Señaló el sr. Bonet que, de acuerdo con el Real Decreto, la Generalidad solo gestionará el canon y semestralmente presentará un estado de cuentas a la Confederación, lo que no se compagina, esta facultad mera de gestor, con la lucha política sostenida en el tema de las transferencias por causa del canon que venía a resultar tan importante para Cataluña.

D. Eugenio Nadal señaló que, estuviera o no de acuerdo con el planteamiento, creía que la Generalidad basaba en el canon, un aval para encontrar financiación ajena que le permita acometer las obras.

D. Jesús Solchaga, centrándose en este punto del Real Decreto señaló que, en principio la Ley de 1981 seguía vigente, y que este Decreto suponía una transferencia de unas funciones muy concretas de gestión transitoria del canon y del compromiso asumido respecto a la ejecución de las obras del Plan, pero que realmente no se dice cómo se van a financiar en su totalidad, es decir, se habla de la aplicación del canon en su cien por cien a las obras previstas en el Plan, y que en su opinión podría presentarse duda sobre su legalidad porque el Decreto afecta el canon a las obras en exclusiva, mientras que en la Ley se habla de que el canon se destinará primeramente al Plan de Infraestructura del Delta y posteriormente a otras obras, que podía ser interpretado, además, en un sentido cronológico de que, hasta que las obras no estuviesen ejecutadas el canon no podía destinarse a otra cosa, en cuyo caso había una afección de tributos del canon legal que se respetaría, o bien en el sentido de preferentemente con posibilidad de compartir su aplicación a algún otro fin urgente o interesante, en cuyo caso se produciría una ilegalidad en el decreto a cuestionar a través de la vía de recurso de impugnación pero que no creía que por acuerdo de esta Junta; siguió informando el Sr. Solchaga que, en la Ley se prevé junto al canon partidas de presupuestos estatal de cada año al efecto, y si hay acuerdo del Consejo de Ministros sobre financiación, aunque sea a cuenta, entendía a título de opinión personal para aclarar la situación que, se podría mantener con el decreto en la mano que, el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Septiembre de 1982 seguía vigente, es decir que la Generalidad de Cataluña asume la gestión de las obras y la gestión del canon pero no la financiación si hay un compromiso estatal de financiación, por lo que la Generalidad podría contar, aparte de otros medios, con las partidas del Presupuesto Estatal comenzando con la comprometida en el expresado acuerdo del Consejo de Ministros de 1982; señaló por último que, en cuanto a la legitimación de la Confederación para impugnar, entendía que no le correspondía dada la actuación concreta de la Confederación como parte de una actuación conjunta, según contiene la ley, en el que concurre el interés del Organismo con intereses de otros, con una cierta incompatibilidad o contradicción, por lo que se planteaba un problema de legitimación y esta correspondería en primer lugar a los afectados por el

canon de modo inmediato, es decir a los beneficiarios de las obras, y que no obstante, teniendo en cuenta que el tema es relativo, no podía pronunciarse en términos absolutos.

D. Eugenio Nadal señaló que, la clave del asunto estaba en el apartado Dos del Artículo Tercero de la Ley, al que dio lectura “El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro; ello sin perjuicio de los recursos de la misma”, es decir el canon iba destinado a las obras y una vez acabadas estas se dedicaría al resto de la Cuenca, como la ley, por otra parte, abre la posibilidad de financiar las obras por la vía de los Presupuestos del Estado, el Consejo de ministros en 1982 adopta un acuerdo que permite avanzar en el tema y se inician unas obras; este acuerdo que permite avanzar en el tema y se inician unas obras; este acuerdo determina la ejecución, totalmente a cargo de los créditos del Estado, de las obras de “Revestimiento del Canal de la Margen Derecha” y de “Revestimiento del Canal de la Margen Izquierda y de sus acequias adyacentes”; como consecuencia de ello, existen tres niveles distintos, obras que no se transfieren por estar ejecutándose por la Confederación por importe de novecientos millones, que creía se habían comprometido por el Ministerio en virtud de un convenio, otro grupo o nivel de obras incluidas en el acuerdo de 1982, que parece están traspasadas pero que no se mencionan expresamente y no se ha transferido el compromiso de financiación, y un tercer grupo de obras que figuran en el Plan pero no en el acuerdo del Consejo de Ministros; siguió diciendo el Sr. Nadal que, eran las obras del segundo nivel, sobre las que debía determinarse o aclararse, como sujetas al acuerdo de 1982, la financiación de las mismas al cien por cien al cargo del Estado, hoy ya competencia de la Generalidad de Cataluña y que el tercer grupo o nivel, de obras, no tiene declaración de interés general.

Después de un brevísimo debate en el que intervienen los Sres. Bonet, Nadal y Romeo, el Presidente manifestó que, efectivamente, los regantes podían reclamar en el expediente de concesión de aguas instado por el Consorcio, pero que no había fuerza legal para negar una concesión, al menos circunscrita al caudal hasta ahora recuperado, mediando una ley y unas obras ejecutadas con Presupuesto del Estado.

Intervino una vez más el Sr. Bonet para exponer, la necesidad de defender los intereses de los regantes reiterando la gran batalla que tuvieron que librar para conseguir la ley, recordó qué fuerzas políticas apoyaron y las que se opusieron, las dificultades en cuanto a la aprobación de proyectos, citando el caso del Ayuntamiento de Aldea opuesto al cruce del Ebro por un sifón, y que esta dinámica, ante unas obras inciertas, era muy difícil de reconducir, casi imposible explicar a los regantes y a los Ayuntamientos lo que se podía conceder como caudal recuperado y que además existía el agravio de que faltaba una obra, la de conducción de la mitad del caudal, a entregar a Tarragona, desde el Canal de la Derecha al de la Izquierda.

D. Eugenio Nadal reiteró una de sus anteriores intervenciones, referente al canon en cuanto que, si no recauda éste, la Generalidad no podía continuar las obras porque este canon era un aval para obtener medios para financiarlas, pero que este canon empezaría a generarse al detraerse el agua una vez obtenida la concesión que, en todo caso, podía ser limitada o condicionada al caudal recuperado, por lo que una vez revestido el Canal de la derecha –hasta Amposta según intervención del Sr. Bonet– y las obras del Canal de la Izquierda, bien podría estimarse como volumen concedible, en este momento, el doble del recuperado en el Canal de la Derecha.

D. José Bonet respondió que, el planteamiento debía ser hecho a la inversa, es decir, que la Generalidad sacara a subasta las obras de los proyectos aprobados técnicamente por Madrid y entonces los regantes no tendrían ningún problema para dar la concesión, pero la posición de la Generalidad es muy distinta, han solicitado la concesión y la declaración de utilidad del aprovechamiento y la toma de agua del Canal de la acequia número dos, en cambio los proyectos no los han cogido, y esa posición era poco fiable.

Le contestó el Presidente que los expedientes y proyectos se transferían a la Generalidad en el plazo legal, y que el sacar a subasta las obras y no dependía de la Junta de Gobierno ni de la Presidencia, pero que no veía nada práctico que se opusieran totalmente a la concesión. Respondió el Sr. Bonet que, mal podían llevar el agua a Tarragona si no tienen hecha la acequia número dos.

D. Ramón Aleu señaló que, se sobreponen dos cuestiones, una, el propio decreto de transferencia y otra, la de la credibilidad que pueda merecer la Administración Autonómica a los efectos de que lleve a cabo los compromisos que pueda tener, y eso era un problema general que se había planteado a la Dirección Técnica por muchos Ayuntamientos que habían intentado que sus obras las realizase el Estado también por problema de credibilidad, pero que a pesar de que el Sr. Bonet estaba cargado de razón, se trataba de un tema cuya discusión en este foro, no era procedente, y que debía plantearse ante el propio Estado, si este transfería obras con dinero o sin dinero, y ante la Generalidad, en términos de porqué había aceptado obras sin dinero en cuyo caso cabía entender que la Generalidad desde el primer momento piensa ejecutar por sus propios medios, y de aquí surge la poca credibilidad que merece, no solo para los regantes sino para los Ayuntamientos; prosiguió el Sr. Aleu que, quería entrar en otra dinámica diferente a la del Delta y era la de que, el decreto de transferencias no vulneraba la unidad de cuenca que, el decreto de transferencias no vulneraba la unidad de cuenca que, era la preocupación máxima que imperaba en esta Mesa, y en este aspecto se conceden unas transferencias a la Comunidad Autónoma, por otra parte legítimas desde el momento en que se configuró el Estado de las Autonomías, y que en el fondo no rebasan el techo pensado por todos, y en este momento lo que hay que intentar desde la Confederación, que el Estado use bien sus recursos, los que le quedan, y si quiere la Generalidad que use los suyos.

El Presidente, tras mencionar la relación de obras y sus importes, que figuran en un convenio al margen del decreto, y cuya ejecución correspondía a la Confederación, pidió a la Junta que se pronunciara sobre si jurídicamente podía oponerse la Confederación a la transferencia de la facultad recaudatoria del canon.

D. Jesús Solchaga informó que, todos estaban de acuerdo en que la ley conceptuaba el canon como una tasa finalista con un orden de prioridades en el sentido cronológico, que jurídicamente, dada la mera transferencia de la competencia de la gestión de recaudación de la tasa para aplicarla a su finalidad, rindiendo cuentas a la Confederación gestor anterior, la impugnación no tendría mucha probabilidad de éxito, pues en definitiva sólo se trata de una variante de la forma de gestión prevista por la ley; el Sr. Solchaga continuó informando que, desde otro punto de vista, la Confederación Hidrográfica del Ebro es un Organismo Autónomo que tiene una personalidad jurídica distinta del Estado solamente en grado, es decir, que el Estado, cuando llega a un acuerdo con la Comunidad Autónoma, es una unidad de la misma manera que las



Autonomías son parte del Estado y es una forma de configurar la gestión de los intereses generales, del mismo modo, la Administración Institucional, en la que se comprenden los Organismos Autónomos, supone una forma de gestionar los intereses públicos con una cierta entidad jurídica para que puedan administrar y contratar, relativamente, es decir, no tiene una autonomía total en su gestión, y en ese sentido, la conclusión a la que quería llegar era, que el Estado en una transferencia con la Comunidad Autónoma podía actuar y disponer de la gestión siempre que fuera materia transferible, aunque tal gestión no estuviese siendo realizada directamente por la propia Administración Estatal sino pro la Institucional.

D. José M<sup>a</sup> Castellón mostró su total acuerdo con lo expuesto por el Sr. Solchaga y que posiblemente la Confederación, como tal Organismo, no pudiera interponer un recurso, pero sí tiene una opinión formada y había que manifestarla públicamente.

D. José Cortés expresó su duda de que la Confederación consiguiera recaudar de los Ayuntamientos de Cataluña, daré el agua pero no la cobrará, quien puede cobrar es la Generalidad y si no es así lo que va a suceder es que la cantidad de obra va a ser menor, pero que si no lo recauda la Generalidad no lo va a recaudar la Confederación.

A la pregunta del Sr. Castellón de, si existe posibilidad de recurrir, contestó el Sr. Solchaga que, en su opinión, el recurso tendría muy poca probabilidad de éxito. Insistió el Sr. Castellón en si la Confederación podía recurrir, a lo que manifestó el Sr. Solchaga que, un supuesto es el de posibilidades de éxito y otro, el de si podía recurrir la Confederación, que creía que sí estaba legitimada para interponerlo, por cuanto goza de personalidad jurídica, que tiene una competencia de gestión de la que se vé privada en virtud de un decreto estatal, y en ese sentido la Confederación podría impugnarlo, pero que en el foro se tienen en cuenta habitualmente las probabilidades de éxito y a pesar de llo hay tantos juicios, es decir que, cuando un abogado recomienda la interposición de un recurso es que tiene alguna posibilidad clara, de no ser así se recomienda al cliente que no se interponga. A nueva intervención del Sr. Castellón manifestó el Sr. Solchaga que, las posibilidades de que prosperara eran mínimas, que nunca decía que ninguna pues siempre admitía que el juez opinara de otra manera.

D. Eugenio Nadal consultó si se hacía alguna propuesta en concreto, no produciéndose ninguna, por lo que declaró el debate cerrado con el voto particular de D. José Galindo que solicita conste en Acta y que es del siguiente literal: “Considerando vigente la Ley 18/1981, conocemos el Real Decreto 2646/85 y en lo que respecta a la gestión del canon que señala la Ley, quedamos enterados de lo que señala el Real Decreto”.

### **LEY DE 1915 DE RIEGOS DEL ALTO ARAGÓN**

D. Eugenio Nadal abrió el tema señalando que, la promulgación de la nueva Ley de Aguas, conllevó la publicación de una tabla de derogaciones, en la normativa general hidráulica y en esa tabla no aparecía, ni como especialmente derogada ni como vigente, la Ley de 1915 de Riegos del Alto Aragón; esta publicación en el B.O.E. de 2-1-86 ha suscitado en la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón una cierta inquietud por un movimiento y unas incidencias que han trascendido a la opinión pública y, lo cierto era, que por lo que se refiere a la Ley de Aguas, la Ley, al tratarse del recurso, no deroga las Leyes de obras en esa misma tabla de vigencias; hay dos aspectos

fundamentales en la Ley de 1915, una el Artículo Primero por el que se autoriza al Gobierno para la ejecución de las obras de riego del Alto Aragón; con aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros, y un segundo aspecto que es el de tarifas que se determinan en el artículo 5º de la misma Ley que dice, el Estado explotará las aguas aplicando las tarifas que figuren en el proyecto que se adopte; inicialmente el proyecto elegido por la Administración, por R.D. de 14-3-1915 fue el que se conoce por 1911 aprobado el primero de marzo y 29 de septiembre de 1913, y este proyecto ha sufrido sustanciales modificaciones a medida que se han ido desarrollando los proyectos de construcción y las propias obras, a través de las Comisiones Técnicas Mixtas y de los Planes Coordinados; posteriormente a la Ley de 1915 y al Decreto de 1915 que elegía proyecto, el Artículo Segundo del Decreto Ley de 17 de febrero de 1925, establece un periodo, de los diez primeros años siguientes a aquellos que se ponga el agua a disposición de los propietarios de las sucesivas zonas dominadas por los diferentes grupos de obra que regirán para el riego, y hace una clasificación en tres grupos y dice, transcurridos los diez años para las distintas zonas, se aplicarán las tarifas a que se refiere el artículo Quinto de la Ley de 7 de enero de 1915, en consecuencia, yendo al proyecto aprobado también el año 15 y conocido como el proyecto de 1911, cuyos autores son los señores De los Ríos y Nicolau, en el capítulo doce dedicado a tarifas y en el apartado de ingresos, fija un periodo de amortización de 114 años establecidas las tarifas provisionales para esos diez años, se deduce en el mismo proyecto que, quedarían por abonar 104 anualidades de tarifas completas, es decir que son 114 años el periodo de amortización menos diez de tarifas progresivas por decirlo así, quedan 104 anualidades de tarifas completas, pero además en ese mismo proyecto se aplica la deducción de cinco años en la amortización de tarifas de riego, como periodo máximo de carencia establecido por la Ley de 7 de julio de 1911, en consecuencia el plaxo de amortización con el que la Confederación viene aplicando la tarifa, completa a los usuarios es de 99 años, la parte alícuota del 50 % y con intereses establecidos en la Ley de 1911; en estos momentos, siguió diciendo el Sr. Nadal, no está en condiciones de poder saber, si la Ley de 1915 está vigente o no lo está, que evidentemente es una cuestión que está encima de la mesa, y que hace años ya en la Dirección General de Obras Hidráulicas se consideran esta Ley como derogada, pero que también era cierto, esté o no derogada la Ley, que la Confederación viene tarifando de acuerdo con lo que dispone la Ley, el decreto y el proyecto, que en consecuencia, entendía que, las gestiones que está haciendo la Comunidad de Regantes se deberían de haber hecho antes pero le parece que puede ser buen momento para que se aclare si la Ley está o no vigente.

D. José Luis Romeo manifestó que, en Riegos del Alto Aragón nunca habían pensado que la Ley de 1915 no estuviera vigente, si bien habían visto que era molesta porque indudablemente reconocía una serie de prerrogativas especiales para esa zona y eso les había hecho chocar en alguna ocasión con la Dirección General de Obras Hidráulicas, pero que eso era muy distinto a que en este momento se diga que no está vigente desde 1940 porque habían transcurrido veinticinco años, que una Ley, en todo caso, debía haber sido derogada expresamente pero jamás considerarla derogada tácitamente; que la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón había presentado un recurso de reposición para ver en qué situación se encontraban e indudablemente iban a ver si se podía mantener la vigencia, y citó el caso de los Canales del Delta del Ebro por los problemas que ahora tenían y que también en este momento se les presentaba a Riegos del Alto Aragón; se refirió seguidamente a las palabras del Sr. Nadal, en las que

había expresado toda la problemática pero que estimaba oportuno citar el Decreto Ley de 17 de febrero de 1925 ampliatorio de la Ley de 7 de enero de 1915, a iniciativa de D. Jorge Jordana, Alcalde de Zaragoza y Presidente de Riegos del Alto Aragón, Decreto Ley firmado por el Jefe del Gobierno D. Miguel Primo de Rivera y por S.M. Don Alfonso XIII, siguió mencionando el Sr. Romeo que, en este Decreto Ley se ampliaban las corrientes previstas en la Ley de 1915 a todas las aguas públicas que sea posible y convenga dentro de cualesquiera cauces, con lo que se reconocía muy claramente la insuficiencia de recursos a aplicar reconocidos en dicha ley del año 15, que fue a partir de ese Real Decreto cuando se fraguaron las Confederaciones Sindicales de las que fue artífice D. Manuel Lorenzo Pardo, pero la creación de la Confederación del Ebro supuso el primer parón para las obras de Riegos del Alto Aragón ya que los presupuestos previstos por el Ministerio de Fomento para esas obras, se aplicaron a otras obras de la Confederación; terminó diciendo que, faltaban por ejecutar las obras de Monegros II para el riego de 65.000 has. Y que, si faltaba la financiación especial de Riegos del Alto Aragón, se venía abajo el plan pues con la aplicación de la Ley de Aguas creía que toda esa zona no iba a poder soportar la carga, y en eso se encontraban, en cierto modo, en la misma situación que el Delta.

D. Eugenio Nadal contestó que, la zona regable de Monegros II está ya declarada de interés general en Enero de 1985 al margen de la vigencia o no de la Ley de 1915, no en cuanto a la amortización que eso era una cuestión que debía aclararse, que la financiación es independiente de que esté o no vigente la ley porque de hecho, las memorias de los proyectos de las obras que se han ido haciendo, se han venido acogiendo a los Planes de Desarrollo, a los Planes Nacionales de Obras Públicas y Obras Hidráulicas, y que otro aspecto es el que ha citado el Sr. Romeo, y es como se amortiza esa parte de Monegros II tanto en plazo como en condiciones, lo que se deberá aclarar en el recurso interpuesto por la Comunidad General, pero que debía recalcar que, existía esa declaración de interés general y un plan de inversiones en 20 años del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con un importe de ochenta mil millones de pesetas.

D. José M<sup>a</sup> Castellón dijo que, en el punto anterior deseaba contestar a las palabras del Sr. Aleu porque no estaba conforme con lo manifestado en ellas, y en eso se declaraba portavoz de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca, puesto que con la transferencia a Cataluña y las que se van a producir, sí que se resquebraja, y muy profundamente, la unidad de Cuenca.

D. José Galindo dijo que, escuchadas las intervenciones del Presidente y del Vicepresidente, debían manifestarse en el mismo sentido de que la Ley de 1915, a su juicio, estaba vigente puesto que se estaba aplicando en la Confederación y que por consiguiente debían suscribir este punto de vista y reforzar su posición, y por supuesto, apoyar el recurso que había anunciado el Vicepresidente.

D. Eugenio Nadal manifestó que, se planteaba una cuestión de orden general para la que solicitaba una aclaración del Abogado del Estado y era que, si la Ley de 1915 no estaba vigente desde 1940, en cambio desde ese año hasta 1985 se había venido tarifando de acuerdo con el marco general de esa Ley, ahora entra en vigor la Ley de Aguas que ordena unos sistemas generales de amortización de las obras, y en el supuesto de que la Ley de 1915 estuviera vigente, establecer entre esta y la Ley de Aguas, en lo que se refiere a tarifas, la norma que interrelacionara a una y otra.

D. Jesús Solchaga opinó que, si se tratara de una ley vigente, la de 1915, se precisaría una ley específica, por tanto que, su ámbito sería de aplicación preferente al sistema general de la nueva Ley de Aguas.

El Sr. Presidente cerró el debate dándose por enterada la Junta de Gobierno de la problemática en él planteada.

### **INFORMES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

**Inversiones.-** D. José Antonio Vicente informó que, la inversión prevista en 1985 para obras de la Dirección General de Obras Hidráulicas era de siete mil seiscientos sesenta y ocho millones y realmente invertidos, siete mil trescientos cincuenta y nueve millones, que la diferencia de novecientos millones representa tan solo un cuatro por ciento menos, de los cuales cien de ellos corresponden a obras en periodo de rescisión, sin posible rectificación, cincuenta a una transferencia a la Comunidad Autónoma de Cataluña, sin tiempo de reajustar y el resto a gestión deficitaria.

Informó asimismo el Sr. Vicente Lobera que, las obras de las variantes de carretera de Rialp habían sido adjudicadas a Ferrovial por un importe de 2.341.000.000 pesetas sobre un presupuesto de contrata de 4.915.000.000.

No se formulan preguntas ni observaciones.

### **INFORMES DE LA COMISARIA DE AGUAS**

**Reglamento para desarrollo de la Ley de Aguas.-** Informó D. Miguel Zueco sobre la reunión habida en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para unificar criterios de todos los Comisarios de Aguas en el interregno de la normativa derogada y la promulgación del Reglamento, considerándose lo más procedente frenar en lo posible los trámites de los asuntos que puedan demorarse, y en los urgentes, resolverlos por principios de sentido común.

**Contaminación de las aguas del río Cinca.-** El Comisario de Aguas de esta Confederación se refirió a la contaminación de las aguas del río Cinca producida el día 30 de enero, y dio lectura al siguiente informe del Ingeniero Jefe de la División de lucha contra la Contaminación: “A últimas horas de la mañana del pasado viernes 31 de enero se tuvo conocimiento por esta División, a través del Guarda Menor de Fraga, de que se había producido la noche anterior un vertido de sosa cáustica al cauce del río Cinca, procedente de la factoría que la Sociedad “PAPELERA DEL CINCA, S.A.” posee en término municipal de Alcolea de Cinca, en la margen derecha del río.

Realizada visita de inspección por personal técnico de esta División la misma tarde del día 31, se manifestó por los responsables de la fábrica que, aproximadamente a las 22 horas del día 30 se produjo la rotura de una válvula de uno de los depósitos de sosa utilizada en el proceso industrial –rotura atribuida por la dirección a la congelación y consiguiente expansión de la disolución de sosa-, incorporándose el producto derramado al alcantarillado de la fábrica a través de sumideros próximos al depósito y llegando al río por el colector general de desagüe, en una cantidad aproximada de 30 Tn.

Los aprovechamientos más importantes afectados aguas abajo del punto de vertido han sido los abastecimientos de Chalamera –que se abastece de aguas del Cinca derivadas por la denominada acequia de Ballobar-, Ballobar –toma directa del Cinca- y Velilla de Cinca y Miralsot de Fraga –toma a través de la acequia de Velilla, Fraga y Torrente, que deriva del Cinca aguas debajo de su confluencia con el Alcanadre-. Aunque Fraga tiene una toma del río en su margen izquierda, el abastecimiento habitual se hace desde el Canal de Aragón y Cataluña, por lo que no se ha producido ningún tipo de afección en el suministro de la ciudad.

De acuerdo con lo comunicado por los directivos de “PEPELERA DEL CINCA, S.A.” tan pronto se detectó el accidente se dio cuenta a la Guardia Civil y, a través del Servicio de Protección Civil, se avisó a los municipios afectados para el corte de suministro de agua.

El ph medido durante la vista de inspección fue de 8,1 en la toma de Chalamera y de 8 en la de Ballobar. No obstante, la primera de dichas localidades tenía asegurado un suministro normal de dos días por haberse llenado el depósito de reserva antes del vertido que nos ocupa.

En relación con este asunto, y aunque el vertido ha sido fortuito, no es admisible, en nuestra opinión, que:

- Los depósitos de sosa de la factoría de “PEPELERA DEL CINCA, S.A.” – como los de cualquier otro producto tóxico o contaminante- no dispongan de cubetas debidamente acondicionadas que impidan la llegada de una eventual fuga de los mismos a la red de saneamientos de la fábrica.
- No se haya comunicado rápidamente por los responsables del vertido, a esta Confederación Hidrográfica del Ebro –como Organismo encargado de las competencias en materia de vertidos y calidad de aguas- el accidente producido, dada su inmediata repercusión en el cauce del río y aprovechamientos aguas abajo.”

D. Eugenio Nadal señaló que, hace unos meses se produjo otro vertido contaminante en el Cinca y trascendió a la opinión pública que, la sanción impuesta de 5.000 pesetas era ridícula, que, efectivamente era una sanción muy pequeña, pero tal cuantía era acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus cauces entonces vigentes, y además recabado, a instancia del Ayuntamiento de Fraga, el reglamentario informe del Ministerio de Industria y Energía sobre valoración de los perjuicios, que lo había emitido por importe de unas 400.000 pesetas, y del que se había dado conocimiento a la industria provocadora de la contaminación; siguió diciendo el Sr. Nadal que, la Ley de Aguas preveía ahora sanciones entre 100.000 a 50.000.000 de pesetas, pero que hasta que se promulgara el nuevo Reglamento había que seguir actuando en la forma que había comentado.

## **INFORMES Y PROPUESTAS DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO**

**Ejecución de las obras del Canal Calanda-Alcañiz.-** D. Eugenio Nadal informó que, Fomento de Obras y Construcciones, Contratista de las obras del Canal Calanda-Alcañiz, sin conocimiento de la Confederación, en contra de lo dispuesto en la Ley de

Contratos del Estado, había subcontratado una parte de las obras, y al parecer existe un cierto incumplimiento de obligaciones de FOCSA con el subcontratista, y éste de alguna manera quiere involucrar al Organismo, y que de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado había contestado al subcontratista que no se tenía conocimiento de tal subcontrata y que no se le podía facilitar la documentación solicitada, en tanto que a la contrata se le había requerido para que aclarara el tema y que reanudara las obras interrumpidas.

D. José Antonio Vicente señaló que, el presunto subcontratista era una persona física propietario de maquinaria y que con otro más había constituido la empresa AEMTOPSA, precisamente para realizar este destajo, que el problema era ya de orden público porque estos habían colocado la maquinaria dentro de la zanja del Canal impidiendo la continuación de las obras, el Sr. Nadal añadió que, el interés fundamental de la Confederación es que no se paren las obras y en eso se iba a actuar inflexiblemente.

**Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas.-** Dio cuenta D. Eugenio Nadal, de la problemática existente en el seno de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, cuya Junta Directiva, de la que era Presidente D. José Antonio Gracia, había dimitido, al no haberse podido constituir sus órganos de gobierno por cuestiones internas; que en esta problemática entraba además el tema de integración de tres nuevas Comunidades de Regantes ya aprobadas y la de las nuevas que se vayan constituyendo, que algunas pretenden se realice condicionadamente y no de pleno derecho, y que todo ello había obligado a celebrar una reunión en la Confederación el día 13 de Enero y que se había constituido una Comisión Gestora para dar cumplimiento a lo estatuido en las Ordenanzas de la Comunidad General y en las de las Comunidades de Regantes de base, presidencia que había recaído en D. Gaspar Castellano.

**Otras Comunidades de Regantes Generales.-** Informó asimismo la Presidencia, de la orden que había comunicado para que se constituyera la Comunidad General de la Derecha del Río Najerilla, y que, en contacto con el Consejero de Agricultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estaba desarrollando el máximo esfuerzo para la constitución de las Comunidades de Regantes de base del Canal de la Izquierda del Najerilla; y que la Comunidad General de Regantes y Usuarios del Canal Imperial de Aragón y sus Ordenanzas y Reglamentos, serían aprobados en próxima fecha.

**Memorias de las Juntas de Explotación.-** D. Eugenio Nadal se refirió brevemente, al extracto resumen de las Memorias de las dieciséis Juntas de Explotación, del que se había entregado un ejemplar a los asistentes.

La Junta de Gobierno acuerda elevar las Memorias de las Juntas de Explotación, a la Dirección General de Obras Hidráulicas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Orden Ministerial de 14 de Febrero de 1974.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

D. Jerónimo Marín consultó sobre la facultad recaudatoria de la Comunidad General del Canal Imperial de Aragón y solicitó se le facilitara una copia del informe

del Abogado del Estado que emitió cuando empezó a gestarse el decreto de integración del Canal en la Confederación.

El Sr. Nadal Reimat le contestó que, una vez aprobada ya tiene capacidad legal para recaudar las derramas que se aprueben para hacer frente a los gastos. La Presidencia accede, además, a la solicitud del sr. Marín una vez que D. Jesús Solchaga no hizo objeción alguna.

D. Angel Arozamena disertó ampliamente sobre los incalculables beneficios que produce el Embalse del Ebro, en los regadíos que aprovechan la regulación de sus aguas, y de las profundas afecciones negativas que había provocado en toda la comarca, lo que motivaba continuamente la inquietud y la protesta de sus habitantes, señaló que no era justo, por parte de la Confederación mantener esta situación, y ni político ni prudente mantener el retraso de unas reivindicaciones prometidas y no cumplidas; señaló tres de ellas, la de construcción de una capilla ya que la Iglesia de Villanueva de las Rozas había quedado bajo las aguas, la construcción de un puente derruido habiéndose prometido la restitución de un vado interrumpido por obras de defensa, y la concesión de los pastos de la península de La Lastra.

El Sr. Nadal contestó a este último punto que, se estaba pendiente de un informe y de aclarar algunos extremos en propio beneficio de la Comunidad Autónoma. El sr. Arozamena, con referencia al punto de los pastos, dijo que, lo había mencionado meramente por el ambiente que allí había pero no porque no esté en tramitación.

D. Miguel Zueco informó sobre las gestiones realizadas con el Gobierno de Cantabria para la redacción del proyecto de construcción de la ermita, cuya redacción corrió a cargo de un arquitecto designado por acuerdo de la Comunidad Autónoma y el Obispado y cuyos honorarios no pudo abonar la Confederación el pasado año por inconvenientes legales insalvables, pero que se esperaba hacerlo a primeros de este año.

El sr. Arozamena señaló que, la iglesia costaba 29.525.028 pesetas e incluidos los honorarios 31.345.725 pesetas. Aclaró D. José Antonio Vicente que, en una obra del Estado no puede llevar su dirección ese arquitecto que, en todo caso, tendría que ser contratado por la Confederación.

En nueva intervención el sr. Arozamena se refirió al puente sobre el río Hajar, aguas arriba del Embalse del Ebro, sobre cuya construcción se habían dado muchas facilidades al principio y que cuando se presentó el proyecto empezaron los inconvenientes y que lo único que entendían los vecinos de allí es que antes tenían un paso en el río para el ganado y que ahora no pueden pasar.

Aclaró el Sr. Vicente Lobera que, efectivamente existía un paso pero no un puente como tal, y que la solución del asunto, según sus noticias, podía ser lenta porque depende de presupuestos del Estado, que en general, en el entorno de toda esa comarca se han heredado problemas de hace muchos años, que la Confederación está haciendo todo lo que puede y que no existe olvido por parte del Estado.

D. Eugenio Nadal manifestó que, en toda esa Comarca se habían construido muchas iglesias en sustitución de las desaparecidas pero que, lo de esa ermita, era un caso singular porque no se dedicaba al culto diario; se refirió a una gran

cantidad de obras y actuaciones realizadas en abastecimientos, caminos, puentes y vertidos; que en esto de los vertidos, la competencia corresponde a la Comunidad Autónoma pero que no obstante la Confederación está acometiendo algunas obras como compensación a las afecciones del Embalse del Ebro y solicitó que, aparte de que la Comunidad Autónoma recuerde los compromisos de la Confederación, actúen ambas coordinadamente y que se agradecería la colaboración de la Comunidad Autónoma.

A la consulta de D. José Galindo sobre las decisiones que se van tomando con respecto a la regulación del río Jiloca, le contestó el sr. Nadal Reimat que, en la Sesión de 3 de diciembre, al plantearse este tema y una vez informó el representante de la Diputación General de Aragón, D. Antonio Ortega, de los estudios que estaba realizando la Comunidad Autónoma, consideró la Junta de Gobierno como más oportuno, no iniciar otros estudios y que el Sr. Ortega informara a los Consejeros de Obras Públicas y de Agricultura lo tratado en este punto para que comunicaran a la Confederación lo que procediera en orden a una colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Confederación.

Insistió el Sr. Galindo que, este tema de la regulación del Jiloca admitía poca espera, contestándole el Sr. Nadal que, realizaría una gestión para en la próxima Sesión informar a la Junta de Gobierno.

D. José María Castellón señaló que, la unidad de cuenca exige una unidad de gestión del recurso y que había que procurar que todos los estudios sobre los ríos de la cuenca los realice la Confederación.

Citando la regulación del arroyo Añamaza cuyo proyecto lo están elaborando los Gobiernos de Navarra y La Rioja, D. Eugenio Nadal se refirió a la intervención del Sr. Castellón Lacorte y distinguió entre que, las Comunidades Autónomas tomarán decisiones en orden a la regulación y a la planificación sin contar con la Confederación, y otra cosa era, la actuación coordinada en que la ayuda de los Gobiernos Autonómicos podía ser interesante siempre que medie la aprobación del organismo de cuenca para que no haya una incompatibilidad ni con los Planes del Estado ni con el Plan Hidrológico de la Cuenca.

D. Luis Montejo preguntó sobre el tema de la regulación del río Cidacos, y sobre la contaminación y saneamiento del Ebro que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas compete a la Confederación, y que entendía que, la imposición del canon, en los vertidos, y a su recaudación iba a tener carácter finalista para obras de saneamiento en la cuenca, que en La Rioja, ya hace tiempo se estaba trabajando en el tema de la planificación integral del saneamiento de los afluentes de la margen izquierda y que, para la Comunidad Autónoma sería de mucho interés, acometer conjuntamente con la Confederación la implantación de estos planes, y si fuera posible, empezar a diseñar un programa de inversiones para el año 1987.

D. Eugenio Nadal contestó al Sr. Montejo que, el plazo de terminación del estudio por parte del Consulting terminaba el 31 de diciembre y que efectivamente una vez se supiera la fecha, se comunicaría al Gobierno de La Rioja; sobre la segunda consulta el Sr. Nadal señaló que, efectivamente se trataba de un canon finalista y que la ley preveía que, si las Comunidades Autónomas tenían leyes específicas sobre recaudación de dicho canon, por ejemplo Cataluña, se respetarían para que no existiera



una doble recaudación sobre un mismo objeto, que además la ley señalaba, que ese canon, se pondrá a disposición de quien ejecute las obras para las que se recaude, pudiéndose dar además dos casos, uno que la Comunidad Autónoma imponga una determinada cuantía de canon y la Confederación calcule una cuantía superior, en cuyo caso la Confederación, y para esa finalidad estricta, recaudaría la diferencia, y que otro caso era que la Comunidad Autónoma no establezca ningún canon y sería la Confederación la que lo recaudaría y lo pondría a disposición de quien ejecute las obras; que en cuanto a la oferta del Gobierno de La Rioja era muy positiva, y que una vez se promulgue el Reglamento para la aplicación de la Ley de Aguas, se estudiaría la metodología para la aplicación del canon en todas las Comunidades Autónomas, y a partir de ahí, iniciar una negociación política con cada una de ellas.

Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la Sesión de la que da fe la presente Acta que yo como Secretario certifico.

APPROBADA